



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00549-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevo poder debidamente diligenciado, en el que se incluya la totalidad de las partes mencionadas en el cuerpo de la demanda, pues dentro del aportado, no se relacionaron todos citados; dicho poder debe ser conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, anexando prueba o captura de pantalla que fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en su defecto debe presentarse el mismo de acuerdo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad, lo anterior a elección del togado.
- (II) Allegar el **certificado de tradición y libertad** del inmueble objeto del presente asunto con fecha no superior a un mes de expedición, toda vez que el allegado data del mes de octubre de 2020, lo anterior con el fin de tener certeza del estado actual del inmueble.
- (III) Allegar la **certificación especial de pertenencia: pleno dominio** con fecha de expedición no superior a un mes de su expedición del inmueble. **Numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P** (Se advierte no la solicitud de expedición del certificado radicada ante la oficina de instrumentos públicos), toda vez que el anexado data del mes de octubre de 2020.
- (IV) Allegar el **certificado del avalúo catastral** del inmueble con fecha no superior a un mes de expedición, toda vez que no se aportó.
- (V) Allegar todos los recibos de pago del **impuesto predial** del inmueble objeto de la presente demanda, ya que los aportados datan de años anteriores. Si no tiene más, así deberá precisarlo.
- (VI) Allegar nuevamente el **Registro de Defunción** de la señora **EULOGIA GARCIA GARNICA**, dado que el aportado se encuentra totalmente ilegible e incompleto en la copia digital aportada.



- (VII) Allegar los **Registros de Nacimiento** de los demandados **SEBASTIAN MARTINEZ ALVAREZ, HENRY MARTINEZ ALVAREZ, MARCELA MARTINEZ ALVAREZ, MARLON GARCÍA SARMIENTO, ALEXANDRA GARCÍA SARMIENTO.**
- (VIII) Allegar el **certificado de defunción** del señor **HENRY JOAQUIN MARTINEZ GARCIA**, ya que lo aportado a folio 41 de la demandada es una certificación de cancelación por muerte.
- (IX) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos originales que integran la presente demanda y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación de la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc82e1883dd5caf074885b68e95ed1bcb919ebc5cee1aed3833d70a3f0bba03

Documento generado en 01/10/2021 12:36:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 174 del 04 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.